

RESOLUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE PROPONE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PLANFOVER G.P., S.L., PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 4 NAVES DESTINADAS A LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA INTENSIVA EN LA FINCA "LLANOS DEL GIRÓN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (AAI/SE/101/N/10).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/101/N/10, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias PLANFOVER G.P., S.L., con CIF B-91.566.547 y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Plaza Conde de Colombi nº 2, C.P. 41500 – Alcalá de Guadaíra (Sevilla), solicitando la autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de 4 naves destinadas a la explotación avícola intensiva con una capacidad de 180.000 pollos de 3 Kg ó 27.000 pollos de 2 Kg de peso vivo, ubicada en la finca "Llanos de Girón", de referencia catastral Parcela 26, Polígono 25, del término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19/01/10 tuvo entrada en esta Delegación Provincial la solicitud de Autorización Ambiental Unificada procedimiento abreviado, para el Proyecto de explotación avícola en la finca "Llanos del Girón", para una capacidad de pollos de engorde de 180,000 a 270,000 pollos, presentada por D. Juan Gómez Guillén en calidad de representante legal de PLANFOVER GP S.L., ubicada en el término de Osuna.

Vista la solicitud de autorización ambiental, con fecha 12/02/10 se informó al promotor de la actuación que para dicha capacidad deberá solicitar Autorización Ambiental Integrada, al encontrarse la actuación dentro del epígrafe 10,8,a) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el cuál dice literalmente "40,000 plazas para gallinas ponedoras o el número equivalente para otras orientaciones productivas de aves", siendo esa equivalencia de 80,000 pollos de engorde. Con fecha 03/03/10 se presentó dicha solicitud.

El Estudio de Impacto Ambiental para el citado proyecto se presentó el 15/02/10.

SEGUNDO.- Con fecha 15/03/10 se requirió al promotor para que en el plazo de diez días aportase documentación preceptiva necesaria para la continuación del expediente, la cuál fue presentada el 24/03/10.



Completado el expediente, se procede al estudio de la documentación aportada, y con fecha 19/05/10 se informó al promotor sobre las deficiencias habidas para que procediese a su subsanación. Con fecha 27/05/10 se presentó anexo de subsanación de deficiencias.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procedió a someter al trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de licencia municipal publicado en el BOP nº 154 de fecha 06/07/10. Durante dicho período no se han presentado alegaciones.

Asimismo se remitió el proyecto de actuación y Estudio de Impacto Ambiental a los siguientes organismos e instituciones para que informasen sobre los aspectos de su competencia:

- Ayuntamiento de Osuna
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca
- Ecologistas en Acción
- Ministerio de Fomento -Demarcación de Carreteras
- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes -Servicio de Carreteras
- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura
- Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio
- Diputación de Sevilla
- Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

CUARTO.- Con fecha 06/09/10 se emitió el Informe-Propuesta de Resolución para la Autorización Ambiental Integrada y se dió trámite de audiencia al promotor para que revisara la documentación existente sobre el expediente y presentara las alegaciones que estimara, en su caso. Finalizado el plazo y vista la conformidad del promotor se prosigue con la emisión de la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el Art. 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización Ambiental Integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.



TERCERO.- El Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 7/2007 establece en su Art. 20, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Integrada: La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones señaladas en el Anexo I, así como la modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.8.a) del Anejo I de la citada Ley, que dice: "Instalaciones de cría intensiva que superen las siguientes capacidades: a) 40.000 plazas para gallinas ponedoras o el número equivalente para otras orientaciones productivas de aves".

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa PLANFOVER GP, S.L., para el ejercicio de la actividad de la explotación avícola intensiva en la finca "Llanos del Girón", de referencia catastral Polígono 25, Parcela 26, del término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas



Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
Anexo V: Plan de mantenimiento
Anexo VI: Resultado de las consultas realizadas

De acuerdo con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 7/2007, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria y se notificará al solicitante.

Sevilla, a 27 de septiembre de 2010.

El Delegado Provincial



Fdo.: Fco. Javier Fernández Hernández



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/SE/101/N/10

Actividad: Construcción de 4 naves para explotación intensiva avícola

Dirección: Finca "Llanos del Girón"

Término Municipal: Osuna (Sevilla)

Promotor: PLANFOVER GP, SL. con CIF B-91566547

Coordenadas UTM (Huso 30): X = 323198; Y = 4126784

Parcela Catastral: polígono 25 parcela 26, segregada de la parcela 4 del polígono 25 con una superficie de 7,07 Ha.

Capacidad de producción: 180.000 pollos de 3 Kg ó 270.000 pollos de 2 Kg de peso vivo

Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: 41-7296.

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable: No

El proyecto de actuación consiste en la construcción de cuatro naves de 300 m de largo por 15 m de ancho para la explotación de pollos de engorde y una nave anexa de 10 por 6 m destinada a oficinas y aseos, en la finca "Llanos de Girón" del término de Osuna cuya localización viene aproximadamente definida por las siguientes coordenadas UTM:

| PUNTO | COORDENADA X | COORDENADA Y |
|-------|--------------|--------------|
| 1 | 322022 | 4126787 |
| 2 | 322034 | 4126770 |
| 3 | 322048 | 4126752 |
| 4 | 322061 | 4126739 |
| 5 | 322339 | 4126857 |
| 6 | 322353 | 4126838 |
| 7 | 322371 | 4126817 |
| 8 | 322387 | 4126798 |

La explotación dispondrá de un cerramiento perimetral a una distancia de 5 metros de las naves. Cada nave dispondrá de un silo para almacén de pienso de chapa galvanizada de 15 Tm de capacidad localizado fuera del recinto vallado.

El sistema de explotación se comprende de dos fases: recepción de pollitos de un día de vida y cebado de pollos hasta 2-3 kg de peso vivo con 50-55 días de vida que se destina a matadero.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1085/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, en cada nave de la explotación no se podrá superar una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado. Con la construcción de las cuatro naves se pretende la capacidad máxima autorizada de 180,000 pollos de 3 kg de peso vivo o bien 270,000 pollos de 2 kg de peso vivo.



El abastecimiento energético será mediante línea eléctrica de baja tensión. Las determinaciones ambientales respecto a la misma quedan fuera de la presenta Autorización Ambiental Integrada.

El agua de consumo de los animales procede de un pozo existente en la finca. El agua es llevada hasta unos depósitos donde se procede a su tratamiento para ser consumida por los animales.

La ventilación de las naves se lleva a cabo mediante la extracción o la inyección de aire asociada a paneles de refrigeración según se trate de una nave u otra. Además las naves se encuentran equipadas con compuertas laterales, ventiladores y escapes de ventilación para facilitar mediante corriente la circulación natural de aire en el interior.

Referente a la calefacción no se especifica nada en el proyecto.

Los vertidos que se generan en la explotación son los derivados de los aseos y vestuarios. En las inmediaciones de estos se dispondrá una fosa séptica de tratamiento de aguas residuales con capacidad para cinco personas. Con el sistema de tratamiento propuesto se garantiza el cumplimiento de los parámetros exigidos. La limpieza de las naves durante el vacío se efectuará con medios mecánicos sin emplear ningún líquido para el arrastre de la cama para a continuación desinfectar con mochila.

La gestión de estiércoles se realiza por el método de cama de paja que se retira al final del ciclo de engorde cada 55-60 días, garantizándose la cantidad de superficie necesaria para esparcirlos sin sobrepasar la cantidad máxima de Nitrógeno por hectárea, según se trate de zona vulnerable o no en su caso.

En la documentación presentada no se identifican vertidos directos a las aguas superficiales ni indirectos a las aguas subterráneas.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO (8) AÑOS, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad colaboradora de



la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4.El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA las copias de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5.El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación, en caso necesario.

Transmisión de la autorización

6.De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7.Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

8.El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

9.El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías



10.El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

11.Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.

12.Las inspecciones programadas en la condición 11 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo III – Infracciones y Sanciones- del Título VIII – Disciplina Ambiental-, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

13.Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

14.El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.

Cese de la actividad

15.El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA, como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

16.En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" donde se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.



- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico: Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Generalidades.

1.El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad, inmisiones y emisiones acústicas, así como en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y demás normativa vigente.

Límites y condiciones técnicas.

2.Se llevara a cabo un adecuado mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, el Decreto 326/2003 y demás normativa vigente.

3.Deberá cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación, de las recogidas en el Decreto 326/2003 y en el Real Decreto 1367/2007.

4.Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo.

5.Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

6.Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV.

7.Por último, en tanto se encuentre en vigor, se deberán respetar los niveles límite de inmisión de ruido en el interior de las edificaciones (NAE) y los niveles límite de emisión de ruido en el exterior de las edificaciones (NEE), establecidos, para cada tipo de zona, en las tablas 1 y 2 del anexo I del Decreto 326/2003 anteriormente citado.



Protección y control de las aguas

Generalidades

8. En la documentación presentada no se identifican vertidos directos a las aguas superficiales ni indirectos a las aguas subterráneas.

9. La limpieza de las naves durante el vacío se efectuará con medios mecánicos sin emplear ningún líquido para el arrastre de la cama para a continuación desinfectar con mochila.

10. Los vertidos que se generan en la explotación son los derivados de los aseos y vestuarios. En las inmediaciones de estos se dispondrá una fosa séptica de tratamiento de aguas residuales con capacidad para cinco personas. Con el sistema de tratamiento propuesto deberá garantizarse y acreditarse que las instalaciones de depuración y evacuación previstas minimizan el riesgo de contaminación o degradación de las aguas continentales.

Para ello, la evacuación de las aguas residuales depuradas se realizará mediante esparcimiento sobre pozo o zanja filtrante tras ser sometidas a un sistema de depuración, de tal forma que el efluente resultante mantenga los parámetros correspondientes por debajo de los siguientes límites.

| PARÁMETRO O SUSTANCIA | VALOR LÍMITE |
|------------------------------|--------------|
| Sólidos en suspensión (mg/L) | 35 |
| DBO5 (mg/L) | 50 |
| DQO (mg/L) | 150 |

Estos límites deberán cumplirse en un arqueta de toma de muestras situada a la salida del sistema de depuración y antes de su esparcimiento sobre el terreno.

Conclusiones y medidas preventivas

11. Teniendo en cuenta que no se prevé la realización de vertidos de aguas residuales al DPH, no procede establecer un condicionado relativo a vertidos más allá de las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles vertidos accidentales y asegurar en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

12. Por tanto, en caso de que se realizara cualquier vertido de aguas contaminadas a algún elemento del DPH, tendría la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

13. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a este Organismo y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

14. Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos deberán aplicarse las medidas preventivas que a continuación se establecen:



- a) Las zonas de permanencia de los animales y de acumulación de residuos procedentes de las instalaciones deberán contar con solera impermeable y sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa de evaporación u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.
- b) Las acumulaciones de residuos que se realicen a la intemperie se realizarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas con objeto de minimizar el riesgo de vertidos en caso de fuertes lluvias.
- c) La valorización de los estiércoles como abono órgano-mineral deberá respetar lo establecido en el RD 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; D 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario; y Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y sus correcciones.

Residuos

Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

15. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
16. La explotación está inscrita en Registro de Productores de Residuos Peligrosos como Pequeño Productor, con el N° 41-7296.
17. El titular de la AAI, como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
18. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
19. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

20. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.



21. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente en relación con los residuos de construcción y demolición (RCDs).

22. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

23. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

24. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizados por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

Producción de residuos peligrosos

25. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

| Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares | | |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
| Código de clasificación LER | Descripción del residuo | Cantidad (kg) |
| 18 02 02 | Residuos infecciosos | 245 |
| 15 01 10 | Envases de vidrio | 120 |
| 15 01 10 | Envases de plástico | 120 |

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

26. Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

27. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988. En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.



28. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

29. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

30. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- N° de justificante de entrega.
- Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- Fecha de entrega.

31. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados directamente a gestores autorizados.

32. Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de los condicionados anteriores.

Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano: animales muertos

33. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa, con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en



el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

34. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

35. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.

36. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

37. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y n° de autorización del mismo.

38. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

39. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

40. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

41. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y gallinaza

42. La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. La valorización de los estiércoles como abono órgano-mineral deberá respetar lo establecido en el RD 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; D 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario; y Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y sus correcciones.



43. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y gallinaza a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
44. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
45. En el caso de que se almacene el estiércol o gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.
46. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y gallinaza aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
47. La aplicación del estiércol o gallinaza se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.
48. Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles o gallinaza tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el condicionado anterior.
49. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y en el RD 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia

1. El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.
2. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses del otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
3. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



| Concepto: INSPECCIÓN | Actuación (años) | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----|----|----|
| | +0 | +2 | +4 | +6 |
| INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos | X | | X | |

Plan de Control

4. La certificación técnica a que hace referencia la condición general 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

| Actuación a ejecutar | Condición | Presentación | Expedida por |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Instalación de sistemas de depuración de aguas residuales urbanas | 14 | Antes de los 6 meses de concedida la AAI | Director técnico, o Técnico competente, o ECCMA |
| Zona de almacenamiento de residuos peligrosos | 32 | Antes de los 6 meses de concedida la AAI | Director técnico, Técnico competente, o ECCMA |
| Zona de almacenamiento de cadáveres | 41 | Antes de los 6 meses de concedida la AAI | Director técnico, Técnico competente, o ECCMA |
| Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles y gallinaza | 48 | Antes de los 6 meses de concedida la AAI | Director técnico, Técnico competente, o ECCMA |

5. El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

6. El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

7. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 - ◆ Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 - ◆ Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 - ◆ Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 - ◆ Producción anual de estiércoles.



- ◆ Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
- ◆ Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.

ANEXO V. PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en el plazo de un (1) año desde la entrega en vigor de esta autorización, y tras la auditoría inicial, un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

2. Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VI: RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Ayuntamiento de Osuna

Informa que no existe inconveniente a la instalación de la actividad. No obstante, solicita una especial atención en aquellos aspectos relativos a la contaminación por nitratos al enclavarse la explotación en un suelo vulnerable.

Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Informa favorablemente sobre la actividad y puntualiza que deberá garantizarse la cantidad de superficie necesaria para el esparcimiento del estiércol sin sobrepasar la cantidad máxima de Nitrógeno.

Ministerio de Fomento -Demarcación de Carreteras

Informa que la instalación no afecta a ninguna carretera existente o en estudio de competencia estatal.

Delegación Provincial de la Consejería de Cultura

Informa que en el emplazamiento citado no conoce la existencia de ningún enclave arqueológico por lo que no hay inconveniente en que se realice la actividad proyectada.

Diputación de Sevilla

No encuentra nada relevante que aportar al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

